



LA PLATA, 2 4 JUN 2015

VISTO el expediente Nº 2145-3289/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 13.757, los Decretos Nº 1741/96, Nº 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 129938, con fecha 19 de junio de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma CELIAN S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70 32526-0) sito en la calle Libertad Nº 6549 de la Localidad de Loma Hermosa y Partido de San Martín, cuyo rubro es matricería y estampado de chapas, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, medida que recae sobre un equipo sometido a presión existente en el mismo, en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto Nº 1741/96, Reglamentario de la Ley Nº 11.459;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden del Acta de Inspección citada y del Informe Técnico confeccionado al efecto, que la firma no acreditó, en lo que refiere al equipo en cuestión, contar con documentación vigente atinente a los estudios pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96 -modificada por Resolución Nº 1126/07- habiéndose clausurado preventivamente el aparato sometido a presión ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y al ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto Nº 1741/96, Reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 13.757;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 23/07;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE





BUENOS AIRES PROVINCIA

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma CELIAN S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70232526-0) sito en la calle Libertad Nº 6549 de la Localidad de Loma Hermosa y Partido de San Martín, cuyo rubro es matricería y estampado de chapas, medida que recae sobre un compresor con tanque acumulador de aire existente en el establecimiento, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº - 770 / 2 d

Dr. JUSTO M. ARAUZ OF PAZ DIRECTOR PROVINCIAL DE CINTROLADORES AMBIENTALES